

# Seguridad y conflictividad hídrica: Algunos criterios establecidos en la jurisprudencia del Segundo Tribunal Ambiental

**Cristián Delpiano Lira**  
**Ministro Titular Abogado**  
**Segundo Tribunal Ambiental**



**SEGUNDO  
TRIBUNAL  
AMBIENTAL**



# I. Introducción

- Conflictividad hídrica como fenómeno creciente
- Las diversas perspectivas de las soluciones en materia de seguridad hídrica, y el enfoque en el recurso hídrico como componente ambiental
- Seguridad hídrica, conflictividad hídrica y conflictividad ambiental



# Esquema de la presentación

- Humedales Urbanos
- Cambio climático
- Daño ambiental



## II. Humedales Urbanos



# Algunos criterios establecidos por el Segundo Tribunal Ambiental

## ■ Estándar de motivación del acto administrativo

La Administración está obligada a otorgar una respuesta razonada, en lo pertinente. De esa forma, la obligación en comento obliga a la Administración a someter los elementos aportados en su análisis técnico, no necesariamente en el acto administrativo terminal, pero sí en algún documento técnico al que luego se haga referencia en aquel, motivándolo por remisión (3TA R-4-2022 c.37;3TA R-15-2022 c. 63; 3TA R-12-2022 (acumula causas Rol R 14-2022 y 3TA R 18-2022c. 80; 3TA R-31-2022 (acumula Rol R 33-2022, R 35-2022, R 36-2022 y R 37-2022 c.111)

## ■ Criterios mínimos para la sustentabilidad.

*“definidos en el artículo 3° del Reglamento de Humedales Urbanos son un presupuesto sustantivo de aplicación, los que revisten importancia material al tiempo de delimitar un humedal conforme con los criterios establecidos en el artículo 8° literal d) del mismo cuerpo reglamentario”.* (R-297-2021, acumulada R-298-2021 y R-299-2021, c.35; R-324-2022 c. 8; R-395-2023 c.10°; y, R-355-2022 c.10).

Se trata de criterios mínimos destinados a resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos, que se deben determinar en la etapa de delimitación (2TA R-341-2022 c. 19 y 21; 2TA R-316-2021 c. 21)

## ■ Procedimiento de delimitación del humedal.

*“la delimitación del humedal debe permitir que se salvaguarde su conexión hidrológica”* (R-316-2021 ac. R-317-2021, c.27).



# Causa Rol R-395 Soc. Adm. De las Aguas del Tercer Sector del Río Maipo con Ministerio del Medio Ambiente

La cuestión de la inclusión de infraestructuras hídricas como parte de la delimitación de un humedal urbano

“aquellas infraestructuras hídricas, tales como acueductos o bocatomas constituyen un requisito para la delimitación del humedal urbano sólo en la medida que sean evaluadas como modificaciones del río que cumplan con el criterio de sustentabilidad establecido en el artículo 3°, literal a) N° ii). Es decir, que no generen una incompatibilidad entre la continuidad ecosistémica del río y los servicios ecosistémicos que presta a la población, en este caso, abastecer de agua para riego, a través de una bocatoma” (C. 20)



# Causa Rol R-395 Soc. Adm. De las Aguas del Tercer Sector del Río Maipo con Ministerio del Medio Ambiente

La cuestión de la eventual afectación a las bonificaciones reguladas en la Ley N° 18.450

“no existe incompatibilidad entre las normas de La Ley N° 18.450 y su sistema de subvenciones, con la declaratoria de humedal urbano emanada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.202 y su Reglamento” (C. 23)



## Algunos criterios desarrollados por el Tercer Tribunal Ambiental

- Si la mayor extensión de un humedal se emplaza en una zona rural, es necesario acreditar la conexión o interdependencia con aquella extensión menor del humedal que se emplaza en zona urbana (3TA, rol R-56-2022).
- La declaratoria de humedal urbano ha de consistir en una decisión que alcance sus objetivos regulatorios en armonía y consonancia con el conjunto de intereses que debe satisfacer la Administración (3TA, rol R-15-2022).



# Protección de humedales y conflictividad hídrica

Si bien no se trata de conflictividad hídrica en términos de prevalencia del consumo y otros usos del agua, si estamos hablando del ecosistema de humedales y su compatibilidad con otros usos del suelo, así como también como sumideros de gases de efecto invernadero

Protección de humedales y relación con otros cuerpos legales (Ley de Ferrocarriles, Ley de Puertos, Ley de Riego)





# III. Cambio Climático

## R-141-2017 (acumula R-142-2017), cuya sentencia dispuso la nulidad parcial de la RCA del proyecto “Continuidad operacional Cerro Colorado”

Tribunal Ambiental anula parcialmente la RCA del proyecto, ordenando a la autoridad ambiental y al titular hacerse cargo del impacto en la recuperación hídrica del humedal Pampa Lagunillas, incorporando escenarios de cambio climático

*“las simulaciones llevadas a cabo para evaluar los efectos tanto del bombeo de agua subterránea, como de las medidas y/o condiciones establecidas para su control, no consideraron la influencia del cambio climático sobre la recarga del acuífero y por ende sobre los tiempos de recuperación esperados” [...]. En conclusión, “al momento de cumplir con lo dispuesto en esta sentencia, la autoridad ambiental deberá evaluar el efecto sobre el ecosistema Lagunillas de la extracción de agua subterránea para la actividad minera de CMCC, considerando los escenarios de cambio climático utilizados por los expertos en la materia”.*



## Rol R-271-2020 (acumula R-270-2020), “Municipalidad de Cerrillos con Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana”.

- Consulta de pertinencia “Modificación del Proyecto “Cerrillos Data Center””: descarta el uso de torres de enfriamiento en base a agua (Acuífero Santiago Central) y se reemplazan por enfriadoras de condensación por aire.
- Razonamiento del Tribunal: *“La resolución que se pronuncia sobre la consulta, constituya un acto administrativo que no otorga derechos, ni menos aún, autorización para ejecutar el proyecto o actividad sometido a consulta, consecuencia de lo cual no exime al proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de la obtención de las autorizaciones sectoriales correspondientes, necesarias para la ejecución del proyecto o actividad.”*



- En su sentencia, el Tribunal Ambiental de Santiago procedió a analizar la evaluación ambiental del recurso hídrico, considerando que el Acuífero Santiago Central presentaba un alto grado de vulnerabilidad, tal como lo demuestran las declaraciones de áreas de restricción y posteriormente de prohibición que sobre éste han recaído, las que se relacionan con la disponibilidad del recurso en relación con un riesgo grave de disminución de los niveles de agua.
- *“La evaluación ambiental amerita que el acuífero sea ponderado en el peor escenario posible (y) si bien es cierto que actualmente no existe obligación legal o reglamentaria de considerarlo en el SEIA, esta condición mandata o bien, releva la necesidad de evaluar todos los factores que pudieran tener incidencia en el proyecto, conforme con los principios preventivo y precautorio, como lo sería considerar el fenómeno del cambio climático y sus efectos en el Acuífero...”*



## IV. Daño Ambiental

Rol D-2-2013, “Rubén Cruz Pérez y otros con Compañía Minera Nevada SpA”, demanda (proyecto minero Pascua-Lama).

Eventual daño ambiental a los glaciares “Toro 1”, “Toro 2” y “Esperanza” al ambiente periglacial y a los recursos hídricos de la cuenca de drenaje de los glaciares, situación esta última que habría comprometido los derechos de agua de los demandantes (disponibilidad para satisfacer el consumo doméstico y agrícola).

EIA “Modificaciones al proyecto Pascua Lama”, calificado favorablemente mediante la RCA N°24/2006 ordenó que los glaciares no fueran afectados físicamente, y dispuso establecimiento de Plan de Monitoreo.



*“[...] que, habiéndose detectado la ocurrencia de algunos episodios de emisiones atmosféricas de material particulado sedimentable, atribuibles a las actividades del proyecto, a la vez que una mayor depositación de polvo sobre algunos de los glaciares y glaciaretas, verificándose una mayor cantidad de polvo medido en sus superficies, en relación a lo ocurrido históricamente, dicho impacto no es la causa de la disminución de la masa de estos cuerpos de hielo ni de la reducción en la disponibilidad de recursos hídricos alegados por la demandante; así como tampoco del empeoramiento observado en la calidad de dichos recursos, ya que ninguna de estas variables habría visto alterada su evolución en relación a su tendencia histórica tanto de largo como de corto plazo.” (C. 182).*



## Rol D-27-2016, “Estado de Chile con Sociedad Contractual Minera Compañía Minera Maricunga” (en actual tramitación)

- Demanda de reparación por daño ambiental generado por la contravención de las RCA del proyecto, que conllevó la desecación de 69 hectáreas de la Vega Valle Ancho, ubicada en el complejo lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa.
- Se alega daño ecosistémico al humedal a la vegetación, flora, fauna, avifauna y la pérdida de productividad del suelo.
- Demandado alega haber ejercido un derecho legítimo, pues contaba con derechos de agua inscritos y con una autorización especial dispuesta en la RCA que le permitía realizar una extracción adicional.



# Causas en actual tramitación en la materia

*D-74 “Ilustre Municipalidad de Paredones con Dirección de Obras Portuarias de Rancagua”*

*D-71 “Estado-Fisco de Chile con Inversiones Lampa SpA y otros”*





**Muchas gracias**





## FACEBOOK

Tribunal Ambiental de Santiago.

@2TrAmbiental

<https://www.facebook.com/2TrAmbiental/>



## X

2do Tribunal Ambiental

@TrAmbiental.

<https://twitter.com/trambiental>



## YouTube

Segundo Tribunal Ambiental - Santiago.

<https://www.youtube.com/channel/UC2rXWLKuD37JcBOAG3nJ14Q>



## LinkedIn

Segundo Tribunal Ambiental

[https://www.linkedin.com/company/segundo-tribunal-](https://www.linkedin.com/company/segundo-tribunal-ambiental/mycompany/verification/)

[ambiental/mycompany/verification/](https://www.linkedin.com/company/segundo-tribunal-ambiental/mycompany/verification/)

# ENCUÉNTRANOS

# EN REDES